

LA PLATA, 30 de Enero de 2013.

VISTO

Que por Resolución Nro. 1.058 del 18/01/12 se fijaron las pautas mínimas para el arancelamiento de las tareas profesionales correspondientes a las figuras de: 1) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores y 2) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores; y

CONSIDERANDO

Que en vista de las diferencias de criterios aplicados en distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, fundados en su realidad local, resulta necesario cambiar los parámetros que hasta la fecha se han venido empleando para la determinación de los honorarios mínimos de los profesionales que se desempeñan como Representantes Técnicos de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores;

Que el dictamen de la Comisión IV aconseja adecuar el honorario mínimo, modificando en la fórmula polinómica el Coeficiente correspondiente al Valor de cada inspección (Vi) de 0,057 HM a 0,080 HM;

Que resulta oportuno unificar en un solo texto resolutivo la normativa vigente respecto al tema para facilitar su comprensión y cumplimiento.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 403 del 30/01/13, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- Determinanse los Honorarios Mínimos correspondientes a las siguientes tareas:

A) “Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas v/o Equipos Elevadores”:

-Es el Profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa, requerida por la autoridad de aplicación.

HONORARIOS MINIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Donde:

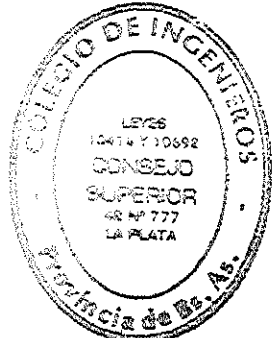
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.

Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.

Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

// viene de hoja 1 (Res. N° 1090)

B) “Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores”:

-Se refiere a aquel Profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente.

n Hasta 10	$(n \times 0,2349) \times \text{HM}$
n De 11 hasta 30	$(0,853 + n \times 0,1496) \times \text{HM}$
n De 31 hasta 80	$(1,534 + n \times 0,1269) \times \text{HM}$
n Más de 80	$(3,806 + n \times 0,0985) \times \text{HM}$

donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPO

C) “Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas”.

Hasta 5 paradas	2,5 HM
De 6 a 10 paradas	5 HM
Más de 10 paradas	7 HM


Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL.

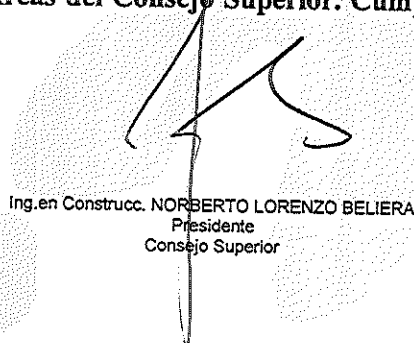
Art. 2°.- Para el visado de los contratos será exigible la presentación de la Planilla Anexa de Altas y Bajas de Equipos de transporte vertical y Edificios de cada tarea profesional.

Art. 3°.- Derógase la Resolución Nro. 1058 del 18/01/12 y modifícase el inciso f.6. a) en el Anexo I de la Tabla de Honorarios Mínimos, de conformidad al Artículo 1° A).

Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Áreas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.


Ing. Civil JOSE MARÍA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing. en Construcc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior

